

**AUTO No. 06387**

**“POR EL CUAL SE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL TÉRMINO OTORGADO MEDIANTE AUTO 03766 DE FECHA 23 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL 2018 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1466 de fecha 24 de mayo de 2018, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que, mediante radicado No. 2018ER106959 del día 11 de mayo de 2018, la señora ADRIANA MARCELA MORENO ROMERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.939.460, en calidad de Gerente General de COUNTRY CLUB DE BOGOTÁ con Nit. 860.009.645-1, presentó solicitud de autorización de tratamiento silvicultural a cuatro (4) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, de la Calle 127 C No 15 - 02, Localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 03766 de fecha 23 de julio de 2018, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la Entidad COUNTRY CLUB DE BOGOTÁ con Nit. 860.009.645-1, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de cuatro (4) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, de la Calle 127 C No 15 - 02, Localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, en el mismo Auto se requirió a la Entidad COUNTRY CLUB DE BOGOTÁ con Nit. 860.009.645-1, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para que sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

1. Plano de ubicación exacto (georreferenciado) de cada uno de los arboles ubicados en el área del proyecto (superponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados), a escala 1:500 a la requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de especie de los individuos. Si hay endurecimiento de zonas verdes incluir la superposición de las zonas a endurecer con la zona a compensar, el mapa debe contener los elementos básicos de un mapa (orientación, localización, escala, convenciones, leyenda, grilla, coordenadas, toponimia, título, autor y firma).

**AUTO No. 06387**

2. Sírvase informarle a esta Secretaría, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.
3. Manifiestar si dentro de la obra se contemplan zonas de cesión, en cuyo caso sírvase allegar el acta de aprobación de los diseños paisajísticos relacionados con las zonas de cesión (WR), suscrita por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial y del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis (JBB).
4. Manifiestar si tiene previsto endurecer zonas verdes: en cuyo caso deberá presentar a través de plano a escala 1:500 el inventario de áreas verdes existentes en el área de intervención, donde se evidencie el total de m2 que tiene previsto endurecer, adjuntando la propuesta para su compensación, con el balance de zonas verdes.

Que, el mencionado acto administrativo estableció en el parágrafo 3 del artículo segundo, respecto al término de vigencia del acto administrativo y la posibilidad de realizar peticiones de prórroga del acto administrativo, lo siguiente:

*"(...) **PARÁGRAFO 3.-** No obstante, lo anterior, podrá presentar solicitud de prórroga y/o ampliación de este término (1) mes, hasta por el mismo plazo inicialmente otorgado, siempre que lo haga antes de su vencimiento."*

Que, el referido Auto fue notificado personalmente el día 29 de octubre de 2018, al señor JUAN PABLO LÓPEZ SEGURA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.779.251, en calidad de apoderado de COUNTRY CLUB DE BOGOTA con Nit. 860.009.645-1, cobrando ejecutoria el día 30 de octubre de 2018.

Así mismo, logra advertirse que mediante oficio Radicado No. 2018ER281043 de fecha 29 de noviembre de 2018, la señora ADRIANA MARCELA MORENO ROMERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.939.460, en calidad de Gerente General de COUNTRY CLUB DE BOGOTA con Nit. 860.009.645-1, solicitó la ampliación del plazo del Auto N. 03766 de fecha 23 de julio de 2018.

**COMPETENCIA**

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8º, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.



**AUTO No. 06387**

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: **“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos.** *Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

**Que, a su vez el artículo 70 de la Ley *Ibidem* prevé:** *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.*

Que, el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 8, establece frente a competencias en materia de silvicultura urbana: **“Evaluación, control y seguimiento.** *La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción.*



### **AUTO No. 06387**

Que, el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, en el artículo 9, prevé:

*“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...)”*

*(...) m. **Propiedad privada** - En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente... El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.*

Que, así mismo, el artículo 10 *Ibidem* reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, que dispuso en su artículo cuarto numeral segundo:

*“(...) **ARTÍCULO CUARTO:** Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

*2. Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección. (...)”*



### **AUTO No. 06387**

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"; el cual en su Artículo 2.2.1.1.9.4., establece... *"Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

*La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.*

*Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud."*

Que ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *"el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades."*

*Que, en suma, de lo anterior, el Artículo 12 del Decreto 531 de 2010, señala: "Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas".*

Qué, lo referente a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, determina lo siguiente:



### **AUTO No. 06387**

“... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, consagra:

*“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”*

Que, seguidamente, el artículo 18 ibidem estipula: *“Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.”*

Que, descendiendo al caso *sub examine*, teniendo en cuenta la fecha de ejecutoria del mencionado acto, es el 30 de octubre de 2018, se logró determinar que, la solicitud de prórroga fue presentada dentro del término otorgado por el parágrafo 3 del artículo segundo del Auto No. 03766 de fecha 23 de julio de 2018.



**AUTO No. 06387**

Que, conforme con lo anterior, atendiendo que el parágrafo 3 del artículo segundo del Auto No. 03766 de fecha 23 de julio de 2018, estableció un término de un mes para la presentación de la solicitud de prórroga, circunstancia fáctica que se agotó en el presente caso mediante la solicitud con número de Radicado No. 2018ER281043 de fecha 29 de noviembre de 2018, resulta procedente acceder a lo solicitado por la señora ADRIANA MARCELA MORENO ROMERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.939.460, en calidad de Gerente General de COUNTRY CLUB DE BOGOTA con Nit. 860.009.645-1, por el término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente auto, con el objetivo de que presente la totalidad de los documentos solicitados en el Auto No. 03766 de fecha 23 de julio de 2018.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: PRÓRROGAR** el término inicialmente otorgado mediante el Auto No. 03766 de fecha 23 de julio de 2018, artículo segundo, parágrafos segundo y tercero, por el término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, a favor de la Entidad COUNTRY CLUB DE BOGOTA con Nit. 860.009.645-1, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de cuatro (4) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, de la Calle 127 C No 15 - 02, Localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se le hace saber que, una vez cumplido el término otorgado sin dar cumplimiento a lo requerido, se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud y mediante acto administrativo motivado se decretará el respectivo desistimiento y archivo del expediente No. SDA-03-2018-1219.

**ARTÍCULO TERCERO:** Se Informa a la Entidad COUNTRY CLUB DE BOGOTA con Nit. 860.009.645-1, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, que el presente Acto Administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto, cualquier actividad silvicultural que se adelante en el espacio privado, de la Calle 127 C No 15 - 02, Localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá D.C.; el cual es objeto del presente trámite ambiental, se entenderá ejecutado sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a COUNTRY CLUB DE BOGOTA con Nit. 860.009.645-1, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en la Calle 127 C No. 15-02 de la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con la dirección que registra en el certificado de existencia y representación legal. La mencionada diligencia podrá adelantar en nombre propio, a través de su apoderado debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**AUTO No. 06387**

**ARTÍCULO QUINTO :** Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 10 días del mes de diciembre del 2018**

**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

SDA-03-2018-1219.

**Elaboró:**

WILLIAM OLMEDO PALACIOS  
DELGADO

C.C: 94288873 T.P: N/A

CONTRATO  
CPS: 20180355 DE 2018 FECHA  
EJECUCION: 06/12/2018

**Revisó:**

MARTHA LUCIA OSORIO ROSAS

C.C: 1014197833 T.P: N/A

CONTRATO  
CPS: 20180616 DE 2018 FECHA  
EJECUCION: 06/12/2018

**Aprobó:**

**Firmó:**  
CLAUDIA YAMILE SUAREZ  
POBLADOR

C.C: 63395806 T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA  
EJECUCION: 10/12/2018

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 14 JAN 2019 (14) días del mes de ENERO del año (2019), se notifica personalmente el contenido de AUTO 6387 DE 2018 al señor (a), JUAN PABLO LOPEZ SECUELA en su calidad de APODERADO

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 79779251 de BOGOTA, T.P. No. 129663 del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso.

EL NOTIFICADO: [Signature]  
Dirección: Calle 174 No 15-02  
Teléfono (s): 3007041653

QUIEN NOTIFICA: SERGIO DANIEL ROCHA



NOTARÍA 5 DE BOGOTÁ

NOTARIA 5<sup>a</sup>

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE  
TEXTO Y CONTENIDO CON HUELLA

Ante el despacho de la Notaría Quinta del Círculo  
de Bogotá D.C. Compareció:

**MORENO ROMERO ADRIANA MARCELA**

Quien se identificó con:

DBQP37HRUUZ5XHV7

C.C. No. 51939460

y declaró que la firma y huella  
que aparecen en este  
documento son suyas y que  
el contenido del mismo es  
cierto.



Verifique los datos en  
[www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)

Bogotá D.C. 11/01/2019

gfh4hbtvfvfrvfn

AUTORIZÓ LA PRESENTE DILIGENCIA A2

**ANDRÉS HIBER ARÉVALO PACHECO**  
NOTARIO 5 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



*Andrés Pacheco*





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: B180351203934A

26 DE DICIEMBRE DE 2018 HORA 16:07:13

AB18035120 PAGINA: 1 de 3

\* \* \* \* \*

\*\*\*\*\*
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO : COUNTRY CLUB DE BOGOTA

INSCRIPCION NO: S0002828 DEL 14 DE MARZO DE 1997

N.I.T. : 860009645-1

TIPO ENTIDAD : OTRAS ORGANIZACIONES CIVILES, CORPORACIONES, FUNDACIONES Y ENTIDADES

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN EL EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO NUMERO 2150 DE 1995

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA INSCRIPCION : 27 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2018

ACTIVO TOTAL : 40,125,018,000

PATRIMONIO : 0

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CLL 127C NO. 15 02

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : gerencia@countryclubdebogota.com

DIRECCION COMERCIAL : CLL 127C NO. 15 02

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : gerencia@countryclubdebogota.com

FAX : 6582757

CERTIFICA:

QUE POR CERTIFICACION DEL 25 DE FEBRERO DE 1997 , OTORGADO(A) EN ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA , INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 7 DE MARZO DE 1997 BAJO EL NUMERO: 00002945 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE INSCRITA LA ENTIDAD DENOMINADA: COUNTRY CLUB DE BOGOTA

CERTIFICA:

ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCION DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL:

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
2002/05/09	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	2002/05/28	00050585	
SIN NUM 2016/03/15	ASAMBLEA DE SOCIOS	2016/04/29	00261287	

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA ENTIDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO: LA CORPORACION ES UN CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO, AJENO A LA POLITICA, CONSTITUIDO PARA FINES RECREATIVOS Y CULTURALES, SIN -- ANIMO DE LUCRO, NO PODRA TOMAR PARTE, EN NINGUNA FORMA EN DEBATES DE CARACTER POLITICO, RACIAL, NI RELIGIOSO.-

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

9312 (ACTIVIDADES DE CLUBES DEPORTIVOS)

CERTIFICA:

\*\* ORGANOS DE ADMINISTRACION \*\*

QUE POR ACTA NO. SINNUM DE ASAMBLEA GENERAL DEL 20 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 19 DE JULIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 00307344 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA FERNANDEZ DE SOTO LONDOÑO ANDRES	C.C. 000000079153646
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA ANGULO LADISH LUIS CARLOS EDUARDO	C.C. 000000080409241
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA PINTO SERRANO RAFAEL ERNESTO	C.C. 000000079159728
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA TRIANA SOTO LUIS FELIPE	C.C. 000000019222096
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA POMBO URDANETA CARLOS ROBERTO	C.C. 000000017140482
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA CABRERA FALLA CARLOS GUILLERMO	C.C. 000000079417065
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA ESCOBAR ARISTIZABAL ALONSO	C.C. 000000004320190
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA GONZALEZ DE TRUJILLO MARIA DEL CARMEN	C.C. 000000041653602
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA CARDENAS MARTINEZ BERNARDO PARMENIO	C.C. 000000079306465
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA PACHECO CORTES EDUARDO	C.C. 000000000438129
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA QUIJANO PONCE DE LEON FERNANDO	C.C. 000000017190275
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA SANZ DE SANTAMARIA LONDOÑO GUILLERMO	C.C. 000000017102304
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA FIGUEROA SERRANO SANTIAGO	C.C. 000000017153825
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA ESGUERRA GONZALEZ MARIA LAZARA	C.C. 000000052619899
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA VEJARANO SAMPER ALFONSO	C.C. 000000079533262
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA ORTIZ RUEDA ANDRES	C.C. 000000079782591
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA MEJIA REYES ADRIANA	C.C. 000000052869306



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: B180351203934A

26 DE DICIEMBRE DE 2018 HORA 16:07:13

AB18035120

PAGINA: 2 de 3

\* \* \* \* \*

MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA  
PARDO GOMEZ JUAN MANUEL C.C. 000000079522437  
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA  
URRUTIA VALENZUELA JUAN MANUEL EDUARDO C.C. 000000003226501  
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA  
FERGUSSON BERMUDEZ ALBERTO C.C. 000000019138820

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: - EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL PRESIDENTE,  
EL VICEPRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL.

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*

QUE POR ACTA NO. sin num DE ASAMBLEA GENERAL DEL 20 DE MARZO DE 2018,  
INSCRITA EL 17 DE AGOSTO DE 2018 BAJO EL NUMERO 00308254 DEL LIBRO I  
DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

PRESIDENTE

FERNANDEZ DE SOTO LONDOÑO ANDRES

C.C. 000000079153646

QUE POR ACTA NO. sin num DE JUNTA DIRECTIVA DEL 4 DE MAYO DE 2017,  
INSCRITA EL 25 DE MAYO DE 2017 BAJO EL NUMERO 00291576 DEL LIBRO I DE  
LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE GENERAL

MORENO ROMERO ADRIANA MARCELA

C.C. 000000051939460

QUE POR ACTA NO. sin num DE ASAMBLEA GENERAL DEL 20 DE MARZO DE 2018,  
INSCRITA EL 17 DE AGOSTO DE 2018 BAJO EL NUMERO 00308254 DEL LIBRO I  
DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

VICEPRESIDENTE

ANGULO LADISH LUIS CARLOS EDUARDO

C.C. 000000080409241

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: SON FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL  
CLUB: A) REPRESENTAR A LA CORPORACIÓN LEGAL Y SOCIALMENTE PUDIENDO  
CONFERIR PODERES, DANDO CUENTA DE ELLO A LA JUNTA DIRECTIVA. LA  
REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA CORPORACIÓN PARA TODOS LOS ASUNTOS  
LABORALES INCLUYENDO LOS PROCESOS LABORALES, CORRESPONDE AL GERENTE  
GENERAL EN LA FORMA EN QUE SE INDICA EN EL CAPÍTULO 17° DE LOS  
ESTATUTOS; B) CONVOCAR LA JUNTA DIRECTIVA, PRESIDIR SUS SESIONES Y  
SUSCRIBIR LAS ACTAS RESPECTIVAS; C) ASESORAR POR DERECHO PROPIO  
CUALQUIER COMITÉ O COMISIÓN CREADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA Y DELEGAR  
SUS FUNCIONES; D) EJERCER LA SUPREMA INSPECCIÓN DE TODOS LOS ASUNTOS  
DEL CLUB; E) PRESENTAR UN INFORME ANUAL A LA ASAMBLEA GENERAL SOBRE LA  
MARCHA DEL CLUB; F) LAS DEMÁS QUE LE ASIGNEN LOS ESTATUTOS. LAS FALTAS  
ABSOLUTAS O TEMPORALES DEL PRESIDENTE, SERÁN CUBIERTAS POR EL  
VICEPRESIDENTE. EN CASO DE FALTA ABSOLUTA DEL TITULAR DE LA  
VICEPRESIDENCIA, ESTA SERÁ OCUPADA HASTA LA SIGUIENTE ASAMBLEA

ORDINARIA POR EL MIEMBRO PRINCIPAL DE LA JUNTA DIRECTIVA QUE DESIGNE EL PRESIDENTE. SON FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL: A) SER EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA CORPORACIÓN PARA TODOS LOS ASUNTOS LABORALES, Y SER EL DIRECTO RESPONSABLE Y ENCARGADO DE LA ADMINISTRACIÓN. EL GERENTE TENDRÁ LAS FACULTADES Y LIMITACIONES QUE LA JUNTA DECIDA; B) DIRIGIR LA ADMINISTRACIÓN DEL CLUB Y TOMAR LAS DECISIONES CONDUCENTES A LA EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES Y ACUERDOS ADOPTADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS, POR LA JUNTA DIRECTIVA Y POR EL PRESIDENTE; C) OBLIGAR AL CLUB COMO PERSONA JURÍDICA, EN ACTOS O CONTRATOS HASTA LA CUANTÍA QUE LE FIJE LA JUNTA DIRECTIVA; D) ELABORAR EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y GASTOS Y SOMETERLO A LA CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA; E) VIGILAR QUE LA CONTABILIDAD SE LLEVE CON LA DEBIDA CLARIDAD Y CORRECCIÓN DE ACUERDO CON LAS INSTRUCCIONES Y NORMAS FIJADAS POR EL REVISOR FISCAL; F) PRESENTAR CON EL TESORERO A LA JUNTA DIRECTIVA, MENSUALMENTE, EL BALANCE DE LAS CUENTAS DEL CLUB, UN ESTADO DE CAJA Y UN INFORME SOBRE LA SITUACIÓN ECONÓMICA DEL CLUB; G) VIGILAR EL ESTADO DE LA CARTERA Y APLICAR CONJUNTAMENTE CON LA JUNTA DIRECTIVA EL REGLAMENTO PARA EL MANEJO DE LA MISMA; H) LLEVAR LOS REGISTROS DE SOCIOS Y PERSONAS INSCRITAS POR LOS SOCIOS, VIGILAR QUE SE LLEVE EN FORMA ORDENADA Y SE CONSERVE DEBIDAMENTE TODA LA CORRESPONDENCIA Y DEMÁS DOCUMENTOS DEL CLUB; I) HACER CADA AÑO, EN ASOCIO DEL REVISOR FISCAL Y DE ACUERDO CON LAS NORMAS TRAZADAS POR ÉSTE, EL INVENTARIO GENERAL DE LOS BIENES DEL CLUB Y MANTENERLO ACTUALIZADO Y DAR DE BAJA LOS ELEMENTOS QUE CORRESPONDA, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA; J) VELAR CON EL INTENDENTE POR LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES, MUEBLES Y ENSERES DEL CLUB; K) EXAMINAR PERIÓDICAMENTE LOS PRECIOS Y TARIFAS ESTABLECIDAS A LOS DIFERENTES SERVICIOS DEL CLUB Y SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA LOS CAMBIOS QUE FUERE NECESARIO INTRODUCIR EN ELLOS; L) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES SOBRE LOS TRABAJADORES Y EMPLEADOS AL SERVICIO DEL CLUB Y LOS CONVENIOS COLECTIVOS QUE SE HUBIERAN CELEBRADO CON ELLOS; M) IMPONER LAS SANCIONES O MEDIDAS CORRECCIONALES A LOS EMPLEADOS DEL CLUB DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO; N) MANTENER VIGENTES Y CON SUS VALORES ACTUALIZADOS LOS SEGUROS QUE CUBREN LOS DISTINTOS RIESGOS DEL CLUB; O) DAR CUENTA OPORTUNA A LA JUNTA DIRECTIVA DE LOS DAÑOS QUE CAUSEN LOS SOCIOS, SUS DEPENDIENTES O SUS INVITADOS A LOS BIENES Y ENSERES DEL CLUB PARA QUE SE CARGUEN A ELLOS SU VALOR Y SOBRE LAS FALTAS COMETIDAS POR ELLOS PARA QUE SE TOMEN LAS MEDIDAS QUE LA JUNTA DIRECTIVA ESTIME CONVENIENTE; P) MANTENER BAJO CUSTODIA TODOS LOS VALORES DEL CLUB ORDENANDO LA REALIZACIÓN PERIÓDICA DE ARQUEOS DE LOS MISMOS, PARA VERIFICAR SU EXACTITUD; Q) RENDIR UN INFORME ANUAL AL PRESIDENTE DEL CLUB, SOBRE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO ECONÓMICO DEL EJERCICIO ANTERIOR, SOBRE LA SITUACIÓN ECONÓMICA DEL CLUB Y SOBRE LAS APROPIACIONES QUE CONTENGA EL PRESUPUESTO PARA EL PRÓXIMO PERÍODO.

CERTIFICA:

\*\* REVISORIA FISCAL \*\*

QUE POR ACTA NO. SINNUM DE ASAMBLEA GENERAL DEL 20 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 19 DE JULIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 00307345 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE  
REVISOR FISCAL - FIRMA AUDITORIA

IDENTIFICACION

ERNST & YOUNG AUDIT S A S

N.I.T. 000008600088905

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 5590 DE REVISOR FISCAL DEL 25 DE MAYO DE 2018, INSCRITA EL 19 DE JULIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 00307346 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: B180351203934A

26 DE DICIEMBRE DE 2018 HORA 16:07:13

AB18035120

PAGINA: 3 de 3

\* \* \* \* \*

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL MORALES CORTES ANDRES CAMILO	C.C. 000001014177016
REVISOR FISCAL SUPLENTE CORAL RINCON ALVARO MAURICIO	C.C. 000000079150976

CERTIFICA:

QUE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO NO APARECEN INSCRIPCIONES POSTERIORES DE DOCUMENTOS REFERENTES A REFORMA, DISOLUCION LIQUIDACION O NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA MENCIONADA ENTIDAD.

CERTIFICA:

EL REGISTRO ANTE LAS CAMARAS DE COMERCIO NO CONSTITUYE APROBACION DE ESTATUTOS. (DECRETO 2150 DE 1995 Y DECRETO 427 DE 1996).

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.

TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

\*\*\*\*\*  
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\*ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION.\*\*  
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,  
VALOR : \$ 5,500

\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA  
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE  
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR  
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y  
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.  
\*\*\*\*\*  
FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA  
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y  
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

*Constanza P. A.*

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACION PERSONAL**  
**CEDULA DE CIUDADANIA**

NUMERO **79.779.251**  
**LOPEZ SEGURA**

APELLIDOS  
**JUAN PABLO**

NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **18-SEP-1974**  
**BOGOTA D.C**  
**(CUNDINAMARCA)**  
LUGAR DE NACIMIENTO

**1.92** **O+** **M**  
ESTATURA G.S. RH SEXO

**08-OCT-1992 BOGOTA D.C**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL  
**CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES**




A-1500100-00248272-M-0079779251-20100805 0023249548G 1 1960005762

**227824** **REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO**

<b>129663</b> Tarjeta No.	<b>26/04/2004</b> Fecha de Expedicion	<b>25/03/2004</b> Fecha de Grado	
<b>JUAN PABLO</b> <b>LOPEZ SEGURA</b>			
<b>79779251</b> Cedula	<b>CUNDINAMARCA</b> Consejo Seccional		
<b>STO TOMAS/BOGOTA</b> Universidad			

*Juan Pablo Lopez Segura*  
**Presidente Consejo Superior de la Judicatura**

